

## INFORME 1/2005 DE 29 DE MARZO. EXCEPCIÓN DE CLASIFICACIÓN A FERIA MUESTRARIO INTERNACIONAL DE VALENCIA. FERIA FORMAEMPLE@

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2004 ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa escrito de solicitud de excepción de clasificación a Feria Muestrario Internacional de Valencia, dirigido por la Directora General del SERVEF, con el siguiente tenor literal

*“Feria Valencia constituye un importante instrumento para la promoción comercial de las empresas y sectores productivos de la Comunidad Valenciana y de la provincia de Valencia en particular, promoviendo el desarrollo de encuentros científicos y culturales a través de la organización de ferias, congresos, convenciones, jornadas técnicas, conferencias, etc., como figura en los fines recogidos en sus estatutos.*

*La citada entidad celebra anualmente el encuentro formaemple@, celebrándose este año del 13 al 16 de abril de 2005 la sexta edición, donde se reúne de manera integral toda la información y oferta formativa y laboral de la Comunidad Valenciana, además de servir de lugar de encuentro entre los demandantes de información y/o empleo y las entidades oferentes.*

*El Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF), como órgano competente en materia de fomento del empleo, formación profesional e intermediación laboral, está interesado en contar con una superficie expositiva de unos 2.000 m<sup>2</sup>, situados en los pabellones 1 y 2, nivel 2, de Feria Valencia para dar a conocer las actividades principales del SERVEF, así como con los elementos y medios que le ofrece esta entidad ferial, por lo que se plantea la formalización de un contrato administrativo de servicios con la mencionada entidad. El presupuesto de licitación es de 491.000 euros, financiados con cargo al Capítulo II.*

*De este modo, los visitantes podrán introducir su propio curriculum, obtener la firma electrónica de la Generalitat Valenciana gratuitamente, buscar trabajo por internet, aprender habilidades para realizar adecuadamente una entrevista de trabajo, obtener información sobre programas de formación profesional y fomento de empleo, conocer trabajos realizados por Escuelas taller, Casas de oficios y Talleres de empleo e incluso visualizar la realización de dichos trabajos en vivo.*

*Visto el informe jurídico, de 24 de junio de 2004, donde se establece que la formalización de la prestación de este servicio, por la naturaleza jurídica de los sujetos, debe sujetarse a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba*

Ref. Inf 1/2005 MV/jb

*el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede tramitar la prestación de dicho servicio a través de la citada normativa.*

*Iniciada la tramitación se observa que la entidad Feria Valencia, organizadora del evento, carece de clasificación, siendo uno de los supuestos previstos en el artículo 25.3) del citado texto legal.*

*Por todo lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3) del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la presente se solicita a la Junta Superior de Contratación la excepción de la clasificación necesaria para la tramitación del expediente."*

Al citado escrito se acompaña la siguiente documentación:

- Informe del área Jurídica del SERVEF
- Calendario 2005 FERIA Valencia, meses de marzo y abril.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 25.1. del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas dispone " *Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras o de contratos de servicios a los que se refiere el artículo 196.3, en ambos casos por presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación. Se exceptúan de este requisito los contratos comprendidos en las categorías 6 y 21 del artículo 206 y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.*"

No obstante ello el art. 25.3 del citado Texto explícita que este requisito que avala la solvencia técnica y profesional y la solvencia económica podrá ser excepcionado

- Cuando así sea conveniente para los intereses públicos.
- Autorizado por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ámbito de la Administración General del Estado. En el ámbito de las Administraciones de las Comunidades Autónomas dicha autorización será otorgada por los órganos competentes.
- Carácter excepcional.

Para que esta Junta pueda valorar y, consecuentemente, informar sobre la posible aplicación a la contratación de Feria Valencia para los fines descritos en el escrito de

consulta, se han de tener en cuenta distintos puntos de vista, en los que se centrará el presente dictamen:

### **Feria Valencia y la organización de congresos, encuentros, exposiciones y similares**

Se consideran Instituciones feriales aquellas entidades que gozando de personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro tengan por objeto la creación, organización y gestión de Ferias Comerciales.

La Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales establece en su art. 24. *“Se consideran Ferias Comerciales las manifestaciones de carácter comercial que se realicen en la Comunidad Valenciana de forma periódica, cuyo objeto sea la exposición de bienes y servicios, y en las cuales no se realicen ventas directas con retirada de mercancía del recinto ferial. En casos especiales y en virtud de las características de la oferta exhibida, se podrá practicar la venta directa con retirada de mercancía, previa autorización expresa de la Consellería de Industria, Comercio Turismo.”*

La exposición de motivos del Decreto 40/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, sobre Ferias Comerciales de la Comunidad Valenciana alude explícitamente a su objeto propio: *“Servir de punto de encuentro de la oferta y la demanda, al servicio por tanto de expositores y visitantes que acuden a las ferias en búsqueda de ver satisfechas sus expectativas de negocio”*

La Comunicación de la Comisión referente a la aplicación de las reglas del mercado interior al sector de las ferias y exposiciones 98/C (D.O.C.E. C/143 de 8 de mayo de 2001) indica dos aspectos fundamentales: *“Son manifestaciones con finalidad comercial en las que, de forma colectiva y temporal, un grupo de operadores económicos expone bienes u ofrece servicios, que sólo raramente son objeto de venta directa que suponga la retirada de la mercancía o la conclusión del contrato de servicios.”*

Por tanto, a la luz de estas consideraciones, se debe afirmar que el elemento que define Feria Valencia es la organización de manifestaciones comerciales, llámese congresos, jornadas, exposiciones, en el ámbito de la libre competencia junto con operadores de naturaleza similar que actúan tanto a nivel nacional como internacional.

### **Clasificación exigible a la organización de ferias congresos y exposiciones en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 2 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, el subgrupo L5 de la vigente clasificación de contratos de servicios comprende los siguientes:

*“Los trabajos inherentes a la organización y promoción de congresos, ferias y exposiciones, tales como la disposición y distribución de espacios, los servicios de azafatas, información y programación de actos”.*

La descripción de dichos trabajos coincide plenamente con las funciones propias de lo que comúnmente se conoce como la secretaría de organización de un congreso, una exposición o un encuentro de corta duración con fines comerciales, sociales o culturales. Dependen del promotor del encuentro y consisten en centralizar la programación de actos y atender las necesidades de información de los participantes y asistentes; de la reserva y habilitación de espacios o salas y de su asignación a los participantes o a las actividades programadas, de concertar previamente reservas de hoteles, restaurantes u otras empresas de servicios que puedan precisar los participantes; de la recepción y guía de asistentes y, en general, de disponer cuantas facilidades para la participación se acuerden ofrecer, tanto durante la organización o preparación previa del encuentro, como durante su realización y conclusión.

Los límites de los trabajos comprendidos en dicho subgrupo se derivan de las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

- a) Son servicios o trabajos que corresponden al promotor y organizador del encuentro, no a los participantes, sin perjuicio de que el promotor pueda repercutir sobre éstos los costes que se originen o bien sean éstos los que suscriban o contraten a su cargo los bienes o prestaciones de los que hagan uso.
- b) Por trabajos “inherentes” a la organización de congresos deben entenderse todos aquellos análogos a los indicados que no se encuentren incluidos en otros subgrupos de la clasificación de servicios, ni sean objeto de un contrato de consultoría y asistencia, de suministros o de otro tipo distinto del de servicios clasificados.

### **FORMAEMPLE@ y Feria Valencia**

Feria Valencia desde el 15 abril de 2002 por expresa autorización de la Consellería de Innovación y Competitividad fusionó los certamen FORMAT y la Feria del Empleo en FORMAEMPLE@. Por tanto debemos incidir en el carácter que tiene Feria Valencia como organizadora de este certamen.

Si este encuentro promovido por Feria Valencia se ha convertido en el foro de orientación e información más idóneo para aquellas personas que deseen emprender una formación académica, profesional o complementaria que facilite y consolide su integración en el mundo laboral, así como en la plataforma ideal para la primera toma de contacto con



Ref. Inf 1/2005 MV/jb

el mercado laboral, es de todo punto convergente y consustancial a los funciones y objetivos del SERVEF estar presente en dicho certamen y contar con un pabellón que utilice los servicios que brinda la propia Feria para dotar al mismo de los medios necesarios para su participación.

La mayor parte de las actuaciones de Feria Valencia en el pabellón del SERVEF se basan en suministros en régimen de alquiler, decoración (material informático, tarimas, plantas, moqueta, mobiliario ad hoc, que previamente ha sido ya fabricado) y algunos servicios como limpieza, azafatas y publicidad del evento.

En esta línea argumental la Junta Consultiva de la Administración General de Estado con ocasión de la celebración de los juegos Olímpicos Barcelona 92, emitió Informe 29/91, de 19 de diciembre, en relación con un contrato de asistencia y consultoría para la reserva de plazas hoteleras regulado en el Decreto 1005/1974, cuya clasificación era necesaria a partir de 10 millones de pesetas.

En aquella ocasión se solicita informe sobre la excepción de clasificación a la Sociedad Comité Organizador Olímpico Barcelona 92 S.A. Así la Junta resuelve:

*"Tratándose en el presente caso de un contrato regulado por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas, a celebrar con la empresa "COOB'92, S.A.", que no ostenta clasificación como empresa consultora y de servicios, la única cuestión que debe ser abordada es la de si resulta procedente que el Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 2º del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, autorice la celebración del contrato.*

2. Para resolver la cuestión suscitada hay que destacar una serie de circunstancias que determinan, a juicio de esta Junta, la procedencia de la autorización reseñada.

*En primer lugar el fin social de la empresa "Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, S.A., (COOB'92, S.A.)" constituida por decisión del Consorcio de Derecho Público "Comité Organizador Olímpico Barcelona 92," que integran la Administración del Estado, la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, el Comité Olímpico Español, en 12 de marzo de 1987, que es titular único de las acciones en las que se divide el capital social. Esta Sociedad tiene como objeto la realización de toda clase de actividades, proyectos y obras relacionadas con la preparación, ejecución y aprovechamiento de los Juegos Olímpicos a celebrar en Barcelona durante 1992, así como la organización de manifestaciones de carácter artístico, cultural, científico y otras actividades tendentes a garantizar el éxito de la organización de los Juegos, que se celebran con ocasión de éstos, y su duración está limitada al día 10 de agosto de 1993.*

*En segundo lugar, la urgencia de las fechas que ante la proximidad de la celebración de los Juegos Olímpicos aconseja actuar con la mayor celeridad en concertar por el Ministerio del Interior la disponibilidad de plazas de hotel en los que debe realizarse el alojamiento de las Fuerzas y Cuerpos*

Ref. Inf 1/2005 MV/jb

*de la Seguridad del Estado que se desplacen a la ciudad de Barcelona con el fin de garantizar los aspectos relativos a su propia competencia.*

*Por último ha de hacerse constar que la opción sobre disposición de plazas de hotel corresponde con carácter exclusivo a la empresa Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, S.A., en virtud del acuerdo inscrito entre esta Sociedad y el Gremio de Hoteles de Barcelona sobre disponibilidad de plazas hoteleras en la ciudad de Barcelona durante el período de desarrollo de los Juegos Olímpicos.*

*Las reseñadas circunstancias determinan que, a juicio de esta Junta, se estime suficientemente justificado que por el Ministerio del Interior se considere conveniente a los intereses públicos la celebración del contrato con la empresa "Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, S.A." y se someta al Consejo de Ministros para su preceptiva autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 2 del Real Decreto 209/1982, de 12 de febrero."*

El análisis de la cuestión suscitada con el que ahora se presenta a esta Junta para informe infiere de forma positiva autorización del contrato de servicios entre Feria Valencia y el SERVEF, puesto que 1º) si bien las situaciones no son idénticas si son similares ; 2º) a mayor abundamiento, Feria Valencia cuenta con los medios necesarios y adecuados, por tanto reúne los requisitos de solvencia técnica que avalan la elección de la institución Ferial; 3º) No se merma la libre concurrencia de empresas organizadoras, puesto que el certamen es organizado por la propia Feria, con independencia o no de la participación de la Generalitat Valenciana 4º) y, para concluir, FORMAEMPLEO@ es el único encuentro que en la ciudad de Valencia se organiza con estas características a través de la institución ferial.

## CONCLUSIONES

1ª.- El artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas permite excepcionar por razones de interés público el requisito de la clasificación, cuando esta sea exigible, siempre y cuando se acredite debidamente las razones que avalan esta excepción y que han sido expuestas en el presente Informe.

2ª.- Cumplidos todos los requisitos formales y de fondo que se exponen a lo largo del presente Informe, esta Junta informa favorablemente la autorización por el Gobierno Valenciano de la contratación de servicios excepcionando del requisito de la clasificación, a Feria Valencia durante los días 13 a 16 de abril de 2005 para la participación del SERVEF en FORMAEMPLEO@ .

Ref. Inf 1/2005 MV/jb

El presente Informe se emite con carácter preceptivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

  
Margarita Vento Torres

VºBº  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
Gerardo Camps Devest

*APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR  
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,  
en fecha 29 de marzo de 2005.*